

LÍMITES

Reforma Fiscal 2022: Nuevas reglas en capitalización insuficiente

Con la entrada en vigor de la Reforma Fiscal para 2022, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes) fueron incluidas en la limitante aplicable a la deducción de intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando no cumplan con reglas de capitalización insuficiente, es decir, que, en términos generales, se tenga un exceso de deudas con respecto de su capital contable. Asimismo, se modificaron ciertas reglas con base en las cuales cualquier entidad que se encuentre obligada a observar las reglas de capitalización insuficiente deberá revisar el procedimiento actual para confirmar que la deducción por intereses pagados no se encuentre limitada, especialmente si ejerce la opción de calcular el “capital fiscal” con intención de cuantificar este efecto, por lo que se hace necesario analizar las disposiciones fiscales que fueron modificadas, con el fin de determinar el alcance de las mismas

49

GARRIDO  LICONA®
Y ASOCIADOS S.C.



L.C.P. Miguel Ángel Garcés
Romero, Socio del Área
Fiscal y Contable de Garrido
Licona y Asociados

INTRODUCCIÓN

Derivado de la Reforma Fiscal para 2022, si bien no se incrementaron las tasas de impuestos, sí se adicionaron y modificaron diversas disposiciones tendientes a incrementar la base fiscal y, desde luego, a recaudar más impuestos. Entre otros temas, se establecieron nuevos lineamientos y limitantes para ciertas deducciones; como es el caso de la de los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero, a través del cálculo de la capitalización insuficiente o capitalización delgada.

Sin duda, lo anterior afecta los esquemas de financiamiento que se tienen implementados actualmente en diversos grupos empresariales; incluso, parte de esas modificaciones van encaminadas a limitar la deducción de los intereses en algunas Sofomes que tienen ciertas características, mismas que hasta ahora habían sido excluidas de esa limitante.

Sin embargo, quedan algunas dudas que deberán ser aclaradas, las cuales serán abordadas en el presente análisis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA FISCAL PARA 2022

El 26 de octubre de 2021, después de una serie de discusiones y debates en torno a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso, fueron aprobados los dictámenes sobre la Miscelánea Fiscal y la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2022, cuyas disposiciones contenidas en distintos ordenamientos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022. Asimismo, como parte de las diversas adiciones y modificaciones efectuadas, se endurecen los lineamientos y requisitos para la deducción de los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero.

Para estos efectos resulta necesario atender lo que motivó a la Reforma Fiscal sobre este tema en particular, para lo cual el legislador señaló lo siguiente:

...

Se ha detectado que algunos contribuyentes que, financieramente se encuentran infra capitalizados, realizan planeaciones con el objeto de que, a través de la adquisición de nuevas empresas, incrementen

su cuenta de capital de aportación (CUCA) y con ello, deduzcan una mayor cantidad de intereses de los que legalmente les correspondería, atendiendo a su situación financiera antes de la adquisición de las sociedades.

...

(Énfasis añadido.)

Como se aprecia, el motivo de fondo del legislador respecto de la reforma al tema de capitalización insuficiente es evitar que las empresas utilicen esquemas de planeación a través de los cuales se puedan beneficiar y deducir un monto de intereses en exceso, considerando que pudieran tener altos niveles de deuda.

NUEVO CÁLCULO DE LA OPCIÓN DEL "CAPITAL FISCAL" POR CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE

Inclusión de las pérdidas fiscales

Las empresas que tienen deudas contratadas con partes relacionadas residentes en el extranjero que devenguen intereses están obligadas a observar reglas de capitalización insuficiente, es decir, estas deberán aplicar la mecánica establecida en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), según la cual, en términos generales, se debe determinar que el saldo promedio anual del total de las deudas que devengan intereses no sea mayor al capital contable, en una proporción de tres a uno, respecto de este último. En caso contrario, la deducción de los intereses puede estar parcial o totalmente limitada.

Para efectos de lo anterior, la propia LISR establece la posibilidad de que las empresas obligadas a efectuar ese cálculo puedan optar por utilizar el denominado "capital fiscal", en lugar del capital contable, es decir, que las empresas puedan considerar los atributos fiscales con los que cuentan, como son la Cuca, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (Cufin) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (Cufinre), al cierre del ejercicio que se trate, lo que sin duda puede llevar a que las empresas que tienen un nivel de endeudamiento alto tengan un beneficio en la deducción de intereses, en aquellos casos en que su capital contable se haya visto mermado por diversos factores.

En este contexto, uno de los temas que fueron propuestos e incluidos en la Reforma Fiscal para 2022 fue la modificación a la mecánica de cálculo del “capital fiscal”. Para estos efectos, se reformó el quinto párrafo de la fracción XXVII del numeral 28 de la LISR, el cual señala lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.

...

Los contribuyentes **podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio**, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus **cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, disminuyendo la suma de los saldos iniciales y finales de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir que no hayan sido consideradas en la determinación del resultado fiscal, y dividir el resultado de esa operación entre dos.** ...

(Énfasis añadido.)

Como puede apreciarse, a partir del ejercicio 2022 las empresas que estén obligadas a observar reglas de capitalización insuficiente y que opten por utilizar el “capital fiscal”, adicional al saldo de la Cuca, Cufin y Cufinre, tendrán la obligación de considerar la disminución de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar que tenga la entidad al cierre del ejercicio.

Así, se busca que las empresas consideren todos los atributos fiscales con los que cuentan y, de alguna manera, que el saldo del “capital fiscal” tenga congruencia con el capital contable real que las empresas tengan reflejado en sus estados financieros al cierre del ejercicio.

Si bien lo anterior tiene cierta lógica, y con ello se podría evitar que se prestara a planeaciones fiscales

...el motivo de fondo del legislador respecto de la reforma al tema de capitalización insuficiente es evitar que las empresas utilicen esquemas de planeación a través de los cuales se puedan beneficiar y deducir un monto de intereses en exceso, considerando que pudieran tener altos niveles de deuda.

agresivas, también es cierto que existen diversas empresas que hacen uso de esta opción sin buscar necesariamente abusar de un beneficio fiscal respecto de la deducción de intereses, y, desde luego, esta reforma efectuada a la disposición en cuestión tendrá un efecto negativo para las mismas.

Límite del 20% respecto del capital contable

Otro tema relevante que fue incluido como parte de la Reforma Fiscal para 2022, aplicable a las empresas que usan reglas de capitalización insuficiente, es el relativo a limitar la opción de utilizar el “capital fiscal”. Para tales efectos, también se modificaron los párrafos quinto y sexto de la fracción XXVII del numeral 28 de la LISR, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXVII. ...

...

...No podrá ejercerse la opción a que se refiere este párrafo cuando el resultado de la operación

...a partir del 2022, las Sofomes que forman parte del sistema financiero tendrán que hacer un análisis de las estructuras de financiamiento que tienen implementadas, para efecto de determinar si tendrán la obligación de cumplir con reglas de capitalización insuficiente.

antes mencionada sea superior al 20% del capital contable del ejercicio de que se trate, excepto que, durante el ejercicio de facultades de comprobación, el contribuyente acredite ante las autoridades fiscales que las situaciones que provocan la diferencia entre dichas cantidades tienen una razón de negocios y demuestre que la integración de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y pérdidas fiscales pendientes de disminuir, tienen el soporte correspondiente.

Quienes elijan la opción descrita en el párrafo anterior, deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen las normas de información financiera en la determinación de su capital contable, deberán considerar como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en el párrafo anterior.

...
(Énfasis añadido.)

Como puede apreciarse, aun cuando la redacción no es del todo clara, es posible concluir que las

empresas que busquen ejercer la opción de utilizar el “capital fiscal”, de acuerdo con lo que se ha venido comentando, deberán efectuar un cálculo previo para determinar que precisamente el “capital fiscal” no sea mayor en más de un 20% respecto del capital contable, pues de lo contrario no podrá ejercerse la opción prevista.

Sin embargo, algo que no se precisa es qué sucederá en aquellos casos en que se ejerza la opción por primera vez en el ejercicio 2022, o bien, que se hubiera ejercido ya con anterioridad y que en alguno de los ejercicios subsecuentes no se logre cumplir con el porcentaje del 20% de referencia, considerando que la opción debe mantenerse al menos por los cinco ejercicios posteriores.

Sin duda habrá que esperar ciertas reglas o lineamientos para definir este tema y no caer en algún riesgo de incumplimiento fiscal.

NUEVA LIMITANTE PARA LAS SOFOMES

Finalmente, otro de los temas que fueron incluidos en la Reforma Fiscal para 2022 está vinculado con las Sofomes que forman parte del sistema financiero, que hasta el ejercicio 2021 habían estado exceptuadas de observar las reglas de capitalización insuficiente. Para estos efectos se adicionó un octavo párrafo a la fracción XXVII del dispositivo 28 de la LISR, que establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXVII.

...

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto, ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, que para la consecución de su objeto social, realicen actividades

preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

...
(Énfasis añadido.)

Como puede observarse, a partir del 2022, las Sofomes que forman parte del sistema financiero tendrán que hacer un análisis de las estructuras de financiamiento que tienen implementadas, para efecto de determinar si tendrán la obligación de cumplir con reglas de capitalización insuficiente.

Asimismo, quedan ciertos temas por aclarar, puesto que la disposición en cuestión no señala en qué supuesto se debe considerar que se llevan a cabo actividades preponderantemente con partes relacionadas. A manera de interpretación se puede tomar como base lo estipulado en el numeral 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), que señala lo siguiente:

Artículo 45. Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes¹ **manifestarán como actividad preponderante aquélla por la cual estimen**

que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

...
(Énfasis añadido.)

En ese sentido se tendría que atender a la actividad por la cual las Sofomes obtienen el mayor monto de sus ingresos, a efecto de determinar si se fondea o financia de manera preponderante a partes relacionadas residentes en México o residentes en el extranjero; sin embargo, habría que esperar la emisión de reglas al respecto que aclaren esa situación.

CONCLUSIÓN

Sin duda, la reforma efectuada a la aplicación de las reglas de capitalización insuficiente para el ejercicio 2022 tendrá un impacto importante para las empresas, y como fue analizado, quedan algunos temas que serán necesarios aclarar, inclusive mediante la emisión de reglas generales en la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2022.

Por tanto, sería recomendable que las empresas realicen un análisis integral del tema de capitalización delgada o insuficiente (*thin cap rules*, en inglés), para efecto de evaluar el impacto que tendrá en la deducción de intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero, de acuerdo con las nuevas disposiciones que están vigentes a partir del 1 de enero de 2022. •

Para acceder al Decreto de Reforma Fiscal 2022 (DOF 12-XI-2021) escanee el Código QR



¹ RFC